Este Boletín Oficial contiene
ANEXO ADMINISTRATIVO

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV

B.O. Nº 53

05 de Mayo de 2021

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente

Ejemplar Digital

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 47-HF/2019.-
EXPTE. Nº 500-835/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Designase, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Sub Secretario de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dra. MARIA GABRIELA SORIA, D.N.I. N° 16.446.300.-
ARTICULO 2°.- Mientras dure en el cargo de mayor jerarquía, otórgase licencia especial sin goce de haberes en el cargo Categoría A-1 Escalafón Profesional - Planta Permanente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 3º.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-
ARTICULO 4º.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 376-MS/2020.-
EXPTE. Nº 1414-1568/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-1568/18 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondientes al Reintegro de Disponibilidad y Pasiva 100% del **AGENTE MENDOZA NELSON ANDRES, D.N.I. N° 36.497.310, LEGAJO N° 19.692**, conforme a lo dispuesto mediante Resoluciones N° 1409-DP/17 y N° 1405-DP/17, cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2019 (Ley N° 6.113), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia, para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 61-SEP/2021.-
EXPTE. Nº 1414-1568/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAR. 2021.-
EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignando en el Articulo 1° del Decreto N° 376-MS-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2021 - Ley N° 6213.-
ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón y luego remítansen estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO Nº 381-A/2020.-
EXPTE. Nº 1100-01-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ENE. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Mientras dure la ausencia de la Titular, encárgase cartera del Ministerio de Ambiente al Secretario de Calidad Ambiental, Ingeniero Químico Pablo Armando Bergese.-
ARTICULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2197-S/2020.-
EXPTE. Nº 725-220/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por otorgada y usufructuada la licencia sin goce de haberes, a favor de la Odontóloga Sandra Isabel Sosa, CUIL 27-21320482-9, en el cargo categoría C (j-1), Agrupamiento Profesional. Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-13 Hospital "Maimará", por el período comprendido entre el 18 de febrero de 2017 y el 17 de febrero de 2018.-
ARTICULO 2º.- Téngase por designada en carácter de reemplazante a la Odontóloga Fernanda Álvarez Prado, CUIL 27-32158716-5, en el cargo categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01 13 Hospital "Maimará", por el período comprendido entre el 18 de febrero de 2017 y el 17 de febrero de 2018.-
ARTICULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2020, Ley N° 6149, que a continuación se indican:
EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado): Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26: "P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2446-S/2020.-
EXPTE. Nº 715-637/2013.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicio de guardia prestados por la Bioquímica Gladis Magdalena Guerra, CUL 27-22820403-5, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana", por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2009 y el 31 de diciembre de 2014, y por prescripto el adicional por guardia, por aplicación de lo dispuesto en los artículos N° 2537 y N° 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-
ARTÍCULO 2º.- Previa toma de razón do Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto paro su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio do Salud a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5305-S/2017.-
EXPTE. Nº 715-637/2013.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Asignar a la Bioquímica Gladis Magdalena Guerra, CUL 27-22820403-5, cargo categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley Nº 4418, de la U. de O.: R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", personal bajo contrato, el adicional por guardia por el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2009 y el 31 de diciembre de 2014, de conformidad en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Autorizar la imputación de la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2017, Ley Nº 6001, que a continuación se indica:

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):
Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-2T: "Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Direcciones Provinciales de Personal y Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2481-S/2020.-
EXPTE. Nº 716-1562/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción del Señor Ignacio Milagro Soria CUL 20-11564128-4 al cargo Categoría 24 (c-4), Agrupamiento Administrativo Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Unidad de Organización R 6-01-04 del Hospital "San Roque" a partir del 01 de enero de 2020 de conformidad a la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07.-
ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente Ejercicio 2020 - Ley N° 6149, que a continuación se indica:
EJERCICIO 2020:
La erogación que demande el cumplimiento de los dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley Nº 6149 para la U. de O: R 6-01-04 Hospital "San Roque", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502". -
ARTICULO 3°.- Instruyese a la Dirección General de Personal, para el control y. cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3º Anexo del Decreto N° 8865-H-07 a cuyos efectos arbitrará los trámites comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100 bis. de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.-
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -
ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2689-E/2021.-
EXPTE. Nº 1084-918/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 FEB. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Créase el Jardín Independiente N° 25 (JI. N° 25), Primera Categoría con servicios de Jardín de Infantes de Primer y Segundo Ciclo, Jornada Simple, con sede en la Escuela N° 78 "Dr. José Benito Bárcena" de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, por las razones expresadas en el exordio.
ARTICULO 2°.- Asignase al Jardín Independiente N° 25 (J.I. N° 25), creado por el Artículo 1° el CUE N° 3801020-00, de acuerdo con el Registro de Numeración de Establecimientos de Educación Común de Jurisdicción Provincial.
ARTICULO 3°.- Asignase al Jardín Independiente N° 25 (J.I. N° 25), la siguiente planta funcional:
Un (1) Director de 1º Categoría – Nivel Inicial – Jornada Simple
Un (1) Vice Director – Nivel Inicial – Jornada Simple
Dos (2) Secretarios Docentes Nivel Inicial – Jornada Simple
Cuatro (4) Maestras de Jardín Maternal – Jornada Simple
Cuatro (4) Maestras de Jardín – Jornada Simple
Dos (2) Profesores de Educación Física, Nivel Inicial- Jornada Simple
Dos (2) Maestros Especiales – Jornada Simple.-
ARTICULO 4°.- La erogación que demande el funcionamiento del Jardín Independiente N° 25 será atendida con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.
ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, gírese a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2729-S/2021.-
EXPTE. Nº 700-191/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2021.-
VISTO:
El Decreto Acuerdo Nº 2720-S/2021; y,
CONSIDERANDO:
Que, en el marco de extrema complejidad de la situación sanitaria y epidemiológica a partir de la pandemia de coronavirus, resultan sumamente sensibles, la necesidad y las expectativas de suministro de vacunas, por tratarse de un recurso escaso, de obtención y de provisión paulatina, lo que impone, como vocación y firme decisión del Gobierno Provincial, el rígido resguardo de la transparencia en órdenes de prioridades
Que, se impartieron expresas instrucciones desde el Poder Ejecutivo al Ministerio de Salud de la Provincia, para comenzar el Plan de Vacunación con el Personal de Salud del Sistema Público y Privado de la Provincia como personal esencial.
Que, una vez concluido con el ciento por ciento (100 %) del Personal de Salud seguir por personas discapacitadas y adultos mayores de sesenta (60) años, sin límite de edad. Posteriormente con personas entre dieciocho (18) y cincuenta y nueve (59) años de edad con factores de riesgo como enfermedades crónicas, respiratorias, diabetes, obesidad, hipertensión; personal de seguridad y docentes; para finalmente culminar con el resto de la población.-
Que, resulta procedente y pertinente garantizar el resguardo irrestricto de dicho orden de prelación, precisando que la incorporación a dichas prioridades en ningún caso quedará justificada solamente por la condición de funcionarios públicos, que, además, no deberán ser incorporados hasta disposición en contrario.-
Por lo expuesto, en uso de facultades que le son propias
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Prohíbese a los funcionarios de cualquier rango del Poder Ejecutivo Provincial, excepto del Ministerio de Salud, a vacunarse contra el COVID-19 coronavirus, hasta nuevo aviso, mientras dure la escasez de vacunas administradas por el Gobierno Nacional y remitidas a la Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-
ARTICULO 2°.- La violación de lo dispuesto en el Artículo precedente, sujetará solidariamente a los responsables y funcionarios a las sanciones y multas previstos en el inc. s) del Artículo 40°, Anexo Único del Decreto Acuerdo N° 2.075-G/2021-
ARTICULO 3°.- Invitase a los Municipios y Comisiones Municipales a adherir al presente Decreto.-
ARTICULO 4°.- El presente será refrendado por los Ministros de Salud y Seguridad.-
ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente para conocimiento, a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2771-S/2021.-
EXPTE. Nº 700-204/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAR. 2021.-
VISTO:
El Decreto Nº 2729-S/2021; y,
CONSIDERANDO:
Que, en el marco de extrema complejidad de la situación sanitaria y epidemiológica a partir de la pandemia de coronavirus, resultan sumamente sensibles, la necesidad y las expectativas de suministro de vacunas, por tratarse de un recurso escaso, de obtención y de provisión paulatina, lo que impone, como vocación y firme decisión del Gobierno Provincial, el rígido resguardo de la transparencia en órdenes de prioridades.-
Que, se impartieron expresas instrucciones desde el Poder Ejecutivo al Ministerio de Salud de la Provincia, para comenzar el Plan de Vacunación con el Personal de Salud del Sistema Público y Privado de la Provincia como personal esencial.
Que, una vez concluido con el ciento por ciento (100 %) del Personal de Salud seguir por personas discapacitadas y adultos mayores de sesenta (60) años, sin límite de edad. Posteriormente con personas entre dieciocho (18) y cincuenta y nueve (59) años de edad con factores de riesgo como enfermedades crónicas,,

respiratorias, diabetes, obesidad, hipertensión; personal de seguridad y docentes; para finalmente culminar con el resto de la población.-
Que, resulte procedente y pertinente garantizar el resguardo irrestricto del orden de prelación, con la instrucción directa al Ministerio de Salud que los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo de cualquier rango, deban ser incorporados en los listados en el último orden de prioridad, permitiendo de ese modo la prelación del resto de la población, garantizando el cumplimiento del deber ético que pesa sobre todo servidor público. Serán excepción, los funcionarios del Ministerio de Salud, y progresivamente, aquellos comprendidos en los criterios de segmentación conforme el orden de prelación de recepción de vacunas COVID-19 establecido por el Ministerio de Salud, sujetando solidariamente a los responsables de violaciones a lo dispuesto, a las sanciones y multas establecidas en el Decreto Acuerdo N° 2.075-G/2020.-
Por lo expuesto, en uso de facultades propias,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 2729-S/2021, que quedará redactado en los siguientes términos:
"ARTICULO 1°.- instrúyese al Ministerio de Salud que los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo de cualquier rango, deberán ser incorporados en los listados en el último orden de prioridad, permitiendo de ese modo la prelación del resto de la población, garantizando el cumplimiento del deber ético que pesa sobre todo servidor público. Serán excepción, los funcionarios del Ministerio de Salud, y progresivamente, aquellos comprendidos en los criterios de segmentación conforme el orden de prelación de recepción de vacunas COVID-19 establecido por el Ministerio de Salud, de conformidad a los motivos expresados en el exordio."
ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente para conocimiento, a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2931-ISPTyV/2021.-
EXPTE. Nº 246-346/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ABR. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modificase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización **"6C Dirección Provincial de Inmuebles"**, dependiente de la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, como se detalla a continuación:
CREASE:
PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL - Ley N° 3161

CARGO	CATEGORÍA
1	3

ARTICULO 2°.- Desígnese en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo Personal del Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Unidad de Organización **"6C" Dirección Provincial de inmuebles** a la señora **NUÑEZ, Graciela Silvina**, CUIL N° 27-20799322-6, a partir de la fecha del presente Decreto.-
ARTICULO 3º.- Lo dispuesto en este presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de "Gasto en Personal" asignadas a la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "6C" Dirección Provincial de Inmuebles para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo de créditos que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-2-1-9 "Personal Contratado de la U. de O. referida, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-96 Regularización Decreto N° 9316-G-2019 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N° 6213 - Ejercicio 2021.-
ARTICULO 4º.- A partir de la fecha del presente Decreto queda resuelto el Contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y la señora **NUÑEZ, Graciela Silvina**.-
ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 6º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Inmuebles; y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva, al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2990-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1402-03/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorizase al MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el marco de la excepción prevista en el articulo 1° -in fine- del Decreto Acuerdo N° 3789-H/2001, a la adquisición de bienes de capital -consistente en cinco (05) Alcoholímetros Pasivos, mediante el procedimiento de contratación directa con Compulsa de Precios, conforme Decreto Acuerdo N° 3716-H/1978, Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 1954-HF/20, con facultades para aprobar y culminar el procedimiento de compra, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-
ARTICULO 2º.- La erogación emergente, se atenderá con la afectación a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad U. de O. "3" Secretaría de Seguridad Vial, Partida "7.5.49.0.2.5" Bienes de Capital - Ley N° 6082 Tolerancia Cero, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2021, Ley N° 6213/20.-
ARTICULO 3º.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7762-MS/2018.-
EXPTE. Nº 1400-250/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Desígnase, a partir del día 11 de Octubre de 2018, en el cargo de Sub Jefe de Policía de la Provincia al COMISARIO GENERAL SEGOVIA JUAN, D.N.I. N° 30.726.051.
ARTICULO 2°.- Previa toma de razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACION- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)- Contrato de Préstamo CAF
LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 01/2021-SIE
RENGLON I
Objeto: "Construcción del edificio escolar"- Escuela Secundaria Rural Virtual a crear N° 5 Mediada por TIC.-
Localidad: Palma Sola - Departamento: Santa Bárbara.-
Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días.-
Presupuesto Oficial Renglón I: $40.740.365,56.-
Garantía de oferta exigida: 2% del monto ofertado.-
Recepción de las Ofertas: 21 de mayo de 2021- 9:30 hs.
Fecha de Apertura: 21 de mayo de 2021- 10:00 hs.
Consulta, Retiro de Pliegos y Recepción de Encomiendas por Correo: Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación- Senador Pérez Nº 581- San Salvador de Jujuy- C.P. 4600.- Email: licitacionespromacejujuy@gmail.com
Pagina web: http://educacion.jujuy.gob.ar/
Lugar de Recepción de Ofertas y Apertura de Sobres: Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación- Senador Pérez Nº 581- San Salvador de Jujuy.-

03/05 MAY. LIQ. Nº 23651 $760,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convocase a los Sres. Accionistas de **AGENCIA BRIONES S.A.,** para el Jueves 27 de Mayo de 2021 a hs. 11,00 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria En Simultaneo a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown nº 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria 1.- **PRIMERO**: Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA:** Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio Nº 43 finalizado el 31/12/20; 3.- **TERCERO**: Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio. Consideración de la propuesta del Directorio de Capitalizar el resultado y las Reservas acumuladas. (para la consideración de este punto, la Asamblea sesionara con carácter de extraordinaria).- 4.- **CUARTO**: Aumento de Capital por capitalización de resultados y reservas (art 189 LSC). Suscripción e integración de acciones. Emisión de acciones (para la consideración de este punto, la Asamblea sesionara con carácter de extraordinaria); 5.- **QUINTO**: Consideración y aprobación de la Gestión de la Sindicatura; 6.- **SEXTO**: Consideración, y aprobación de la remuneración del directorio en exceso del art 261 de la LSC por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, y fijación de la remuneración para el ejercicio N° 44.-; 7.- **SEPTIMO**: Consideración y aprobación de la remuneración de la sindicatura por el ejercicio 43, y fijación para el ejercicio N° 44 que finalizará el 31/12/2021 8.- **OCTAVA**: Determinación del número de miembros del directorio y designación de directores y sindico con mandato por un ejercicio económico.- 9.- **NOVENA:** Consideración de la modificación del artículo del capital del Estatuto Social. Aprobación de un Texto Ordenado del Estatuto Social. (Para la consideración de este punto, la Asamblea sesionara con carácter de extraordinaria) 10.- **DECIMO:** Otorgamiento de autorizaciones para la realización de los trámites y presentaciones necesarios para la obtención de las inscripciones correspondientes(para la consideración de este punto, la Asamblea sesionara con carácter de extraordinaria).- Nota 1: Se deja constancia que el punto Tercero; Cuarto; Novena y Décimo se tratara en el marco de la Asamblea Extraordinaria.- Los restantes punto corresponden a la Asamblea Ordinaria.- Nota 2: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Nota 3: Por último se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Dr. Eduardo Daniel Briones-Presidente.-

30 ABR. 03/05/07/10 MAY. LIQ. N° 23590 $3.295,00.-

Convocase a los Sres. Accionistas de **EMPRESA LA PIEDAD S.A.,** para el Miércoles 26 de Mayo de 2021 a hs. 11.00 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown nº 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria **PRIMERO**: Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA**: Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio Nº 46 finalizado el 31/12/20; 3.- **TERCERO:** Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio.- 4.- **CUARTO**: Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio.- 5.- **QUINTO**: Consideración y aprobación de la Gestión de la Sindicatura; 6.-**SEXTO**: Consideración, y aprobación de la remuneración del directorio en exceso del art 261 de la LSC por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, y fijación de la remuneración para el ejercicio N° 41; 7.- **SEPTIMO:** Consideración y aprobación de la remuneración de la sindicatura por el ejercicio N° 46 y fijación de la remuneración para el ejercicio N° 47 que finalizará el 31/12/2021; 8.- **OCTAVO:** Determinación del número de miembros del directorio y designación de directores y sindico con mandato por un ejercicio económico.- Nota 1: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Nota 2: Se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Fdo. Carlos Arturo de Pedro – Presidente.-

30 ABR. 03/05/07/10 MAY. LIQ. N° 23588 $3.295,00.-

Convocase a los Sres. Accionistas de **JAMA S.A**., para el día 28 de Mayo de 2021 a hs. 12.00 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown nº 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria 1.- **PRIMERO**: Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.-**SEGUNDA**: Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio Nº 40 finalizado el 31/12/20; 3.- **TERCERO**: Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio.- 4.- **CUARTO**: Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio.- 5.-**QUINTO**: Consideración y aprobación de la Gestión de la Sindicatura; 6.-**SEXTO:** Consideración, y aprobación de la remuneración del directorio en exceso del art 261 de la LSC por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, y fijación de la remuneración para el ejercicio N° 41; 7.- **SEPTIMO**: Consideración y aprobación de la remuneración de la sindicatura por el ejercicio N° 40, y fijación para el ejercicio N° 41 que finalizará el 31/12/2021; 8.- **OCTAVO**: Determinación del número de miembros del directorio y designación de directores y sindico con mandato por un ejercicio económico.- Nota 1: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Nota 2: Se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Dr. Eduardo Daniel Briones-Presidente.-

30 ABR. 03/05/07/10 MAY. LIQ. N° 23589 $3.295,00.-

ACTA DE DIRECTORIO N° 18 - En San Salvador de Jujuy, a los veintiséis días del mes de abril de 2021 siendo las 10.00 hs., se reúne el Directorio de **JUJUY HIDROCARBUROS S.A.U.**, bajo la presidencia del Dr. Humberto Alejandro Insaurralde y sus Directores Titulares CPN Felipe Albornoz y CPN José María Torino. En tal sentido, el Sr. Presidente pone a consideración el asunto que a continuación se expone: **1º) Acta de Directorio N° 187 de JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO:** Toma la palabra el Sr. Presidente y pone en conocimiento del cuerpo directivo que mediante el acta referida se aprobó en forma unánime el pedido de autorización y consecuente realización del procedimiento licitatorio para la adjudicación del trabajo de exploración de hidrocarburos en la Localidad de Tres Cruces de la Provincia de Jujuy. Que en virtud de ello corresponde dar inicio a la Licitación Pública Nacional e Internacional para la selección de oferentes que se presenten para la revisión de las campañas exploratorias de hidrocarburos en la zona de Tres Cruces de nuestra provincia de Jujuy. - **2º) Aprobación de los pliegos de Bases y Condiciones y determinación del precio de los mismos.** El presidente continúa con la palabra – en función del punto anterior - y pone a consideración el pliego de Bases y Condiciones elaborado, asimismo sugiere que en relación a la envergadura de la inversión que deberán realizar las empresas interesadas y que la totalidad de las transacciones en el campo de los hidrocarburos se realiza en dólares estadounidenses, el costo del pliego indicado no puede ser inferior a los QUINCE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U$s 15.000)
Luego de un breve intercambio de palabras ambos puntos son aprobados por unanimidad, asimismo en forma unánime se dispone dar inicio al proceso licitatorio ordenando la publicación por edicto del llamado a oferentes en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, un diario local y un diario de alcance nacional por tres veces durante cinco días. Toma conocimiento el señor sindico Daniel Villafañe. Siendo las 11:40 horas, y no habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión, previa confección, ratificación y firma de la presente acta.

03/05/07 MAY LIQ. Nº 14699 - 14700 - 14701 $1851,00 .-

La **ASOCIACIÓN CIVIL PERIURBANA DE AGRICULTURA FAMILIAR SAN MARCOS DE LOS ALISOS** Personería Jurídica Nº 7713-G/2018, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de Mayo del corriente año a hs. 11:00 en la Sede de la Asociación calle Tierra del Fuego y Puerto Dungenes (al fondo), margen del Río los Alisos, Palpala. Para tratar el siguiente Orden del Día: 1- Consideración de la Memoria Anual, Estados Contables, Informes de Auditoria Externa correspondientes a los: Ejercicios 2018-2019 y 2020.- 2- Elección de los miembros de la Comision Directiva y Revisor de Cuentas.- Fdo. Rosa Ercilia Gutierrez.-

05 MAY. LIQ. Nº 23665 $279,00.

Escritura Número Setenta y Seis (76).- Sección "A".- Contrato Constitutivo y Estatuto de Sociedad por Acciones Simplificada: "SCIENT SAS": En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil veinte, ante mí, María Cristina Palacios, Escribana Titular del Registro número dieciséis, Comparecen los señores, ALEJANDRO SALVATIERRA, Documento Nacional de Identidad número 25.865.033, CUIT 20-25865033-7, nacido con fecha 23/05/1977, soltero, domiciliado en Ruta Provincial número 2, kilómetro 3 ½, Barrio El Cortijo, Casa número 1, de esta Ciudad, de 43 años de edad, médico, y SARA AURORA ZURITA MARTÍNEZ, Documento Nacional de Identidad número

24.790.911, CUIT 27-24790911-2, nacida con fecha 14/11/1975, divorciada según sentencia de fecha 30 de mayo de 2008, recaída en el Expediente Nº B-172624/07, que tramitó ante la Vocalía 1ª del Tribunal de Familia de esta Provincia, domiciliada en calle Benavides número 21, Barrio Los Perales de esta Ciudad, de 44 años de edad, Licenciada en Genética. También se encuentra presente la señora MARINA TERESITA GIORDANA, Documento Nacional de Identidad número 32.158.765, Cuit. 27-32158765-3, nacida con fecha 21/02/1986, soltera, domiciliada en calle Iguazú número 1173 de esta Ciudad, de 34 años de edad, de profesión Licenciada en Nutrición. Todos argentinos. Personas a las que individualizo, siendo los dos primeros de mi conocimiento y habiendo justificado la tercera su identidad con la exhibición del documento mencionado, quienes declaran bajo juramento que no pesan sobre ellas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad. Intervienen por sus propios derechos.-La presente audiencia y el acto a otorgar, se celebran en el marco de lo dispuesto por el DNU del Poder Ejecutivo Nacional número 814/2020, el Decreto Acuerdo 1346-G-2020 del Poder Ejecutivo Provincial, y sus modificatorios, y demás normas concordantes.- **I)** Constitución de Sociedad: Los nombrados comparecientes dicen: que han resuelto formar una Sociedad por Acciones Simplificada, la que por este acto dejan Constituida, conviniendo en que se regirá por las siguientes cláusulas y supletoriamente por lo dispuesto en la ley de la materia (27.349), la ley de sociedades vigente (19.550), sus modificatorias, y demás normas concordantes aplicables.- **II)** Estatuto: **PRIMERA**: Denominación y Domicilio Social: La sociedad girará bajo la denominación de "**SCIENT SAS"**, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy; pudiendo trasladar el mismo o establecer agencias y/o sucursales y/o establecimientos y/o representaciones en cualquier punto de la provincia, del país o del extranjero, con o sin asignación de capital, mediante resolución de los socios. La sede social es fijada en este mismo acto por los Administradores electos, según consta al final de este instrumento, no integrando por lo tanto las cláusulas estatutarias. **SEGUNDA**: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Investigación biomédica, prevención y tratamiento de enfermedades en todas sus fases, educación para la salud, promoción y organización de eventos, cursos, seminarios, talleres, congresos y/o cualquier otra actividad de capacitación de integrantes de profesionales y equipos multidisciplinarios de salud y estudiantes de carreras de Ciencias de la Salud; en general todas las actividades relacionadas con las investigaciones biomédicas incluyendo publicaciones que surgieren de esas investigaciones. b) Creación, gerenciamiento y administración de centros de estudios e investigación, y asociación con centros nacionales o extranjeros de igual objetivo, suscripción contratos de investigación biomédica con empresas nacionales o extranjeras. c) Compra, venta, exportación e importación de equipos e insumos relacionados con el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, alquiler, administración y financiación de espacios relacionados con la prevención y diagnóstico de enfermedades. Podrá realizar estas actividades dentro o fuera del país, con aportes propios, de terceros o de entidades financieras públicas o privadas, para su ejecución podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas o jurídicas, actuar como fiduciaria y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso o ahorro público. Para ello, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, operaciones y contratos, sin restricción alguna y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social. **TERCERA:** Plazo de Duración: El término de duración de la sociedad será de Noventa (90) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público; pudiendo prorrogarse por decisión unánime resuelta en asamblea, decisión cuya inscripción deberá solicitarse antes del vencimiento de aquel plazo. **CUARTA:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000,00), dividido en Cinco Mil (5000) acciones escriturales, de Pesos Cien ($100,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La sociedad tendrá a su cargo llevar el Registro de Acciones Escriturales, donde se inscribirán las acciones en cuentas llevadas a nombre de sus titulares, con los efectos y en los términos del artículo 208 y concordantes de la Ley de Sociedades vigente. Dicho Registro deberá llevarse con las formalidades de los libros de comercio, con las menciones previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades vigente, y será de libre consulta por los accionistas. En caso de emitirse, los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas en los artículos 211 y 212 de la ley 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios, pudiendo delegar en los Administradores la época de la emisión, -en su caso- y las condiciones y forma de pago. Cuando el aumento del capital social fuera inferior al cincuenta por ciento del capital inscripto, la resolución que lo apruebe no requerirá de publicidad ni inscripción. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. La integración de las nuevas acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. **QUINTA**: Mora en la Integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. En tal caso, la sociedad podrá optar por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 de la ley 19.550. **SEXTA**: Transferencia de Acciones: Las acciones serán libremente transmisibles entre los socios, salvo las limitaciones que surjan de la ley; pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, excepto en el caso de que se tratare de la transferencia a título de donación -con o sin reserva de usufructo- efectuada por los socios fundadores a favor de sus potenciales herederos forzosos o legitimarios respectivos, en cuyo caso no se aplicará esta limitación. Para el ejercicio de este derecho de preferencia, todo socio que desee ceder o transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones a un tercero, deberá hacerlo saber a los restantes socios, comunicándoles fehacientemente en el domicilio registrado en el libro respectivo, los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de acciones que transferirá y las demás modalidades de la operación. Los restantes socios tendrán un plazo de quince días hábiles de recibida la notificación para ejercer su derecho de preferencia en proporción a las respectivas tenencias y con derecho de acrecer. Al vencimiento de este plazo, sin que ningún socio ejerza su preferencia, el socio oferente podrá transferir las acciones a la persona y en las condiciones ofrecidas. Cuando al tiempo de ejercitar el derecho de preferencia los socios impugnen el precio de las acciones, deberán expresar el que consideran ajustado a la realidad. En este caso, si el enajenante no aceptara este último precio, las partes gozarán de un nuevo plazo de veinte días a contar del vencimiento del plazo anterior para ponerse de acuerdo sobre los términos de la operación. Vencido este nuevo plazo sin haberse llegado a un arreglo, la determinación del precio deberá establecerse mediante pericia judicial, a cuyo efecto el socio enajenante deberá promover la acción pertinente dentro de los sesenta días corridos de vencido el último plazo aludido, bajo apercibimiento de caducar su derecho a la transferencia comunicada. Los impugnantes no estarán obligados a pagar un precio mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Supuesto de Fallecimiento: Dado el perfil personalista que reviste la presente sociedad se establece que, para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el resto de los socios tendrá una preferencia para adquirir las acciones del fallecido, pagando un justo precio a los herederos, quienes quedarán, en tal caso, excluidos de la sociedad. A ese fin se deberá celebrar una reunión de socios, en el plazo máximo de sesenta días con posterioridad al fallecimiento, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a sus acciones y con derecho de acrecer. En caso de que ninguno ejercitara esta preferencia, deberá procederse a la resolución parcial de la sociedad, salvo que la reunión de socios optare porque la sociedad adquiera estas acciones con utilidades o reservas disponibles. Al tiempo de ejercitar el derecho de preferencia los socios o la sociedad, deberán expresar el precio que consideran ajustado a la realidad. Si los herederos no aceptaran e impugnaran este precio, se seguirá el mismo procedimiento previsto precedentemente para el supuesto de transmisión de las acciones a terceros. Para el caso de resolución parcial el valor de la parte del socio fallecido, deberá calcularse al tiempo de su deceso. **SÉPTIMA**: Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, que podrán ser socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado, y mientras no se produzca su remoción, fallecimiento o renuncia. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. El suplente reemplazará al administrador designado titular, en los casos de remoción, fallecimiento o renuncia, quien ocupará automáticamente el cargo; y también lo reemplazará en los casos de ausencia o impedimento temporario, debiendo dejarse constancia de ello en el respectivo Libro de Actas. La remuneración de los administradores, será fijada en reunión de socios. En caso de que el número de socios quedara reducido a uno, durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse otros medios siempre que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse, conforme el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **OCTAVA:** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá

asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse, conforme quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicadas al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. **NOVENA**: Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. **DÉCIMA**: Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **DÉCIMA PRMERA**: Utilidades, Reservas y Distribución: De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) el cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; b) al pago del importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir -la que deberá ser aprobada por unanimidad-, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. No podrán distribuirse ganancias hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores o se hubiere reintegrado la disminución de la reserva legal. **DÉCIMA SEGUNDA**: Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DÉCIMA TERCERA**: Solución de Controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, durante la existencia de la sociedad o su disolución, cuya solución no fuere posible dentro de las estipulaciones de este contrato, o ellas generaran dudas interpretativas, y pudiera ser materia de juicio arbitral, será sometida a la decisión de árbitros, nombrados uno por cada parte en oposición, los que a su vez podrán designar un tercero para el caso de falta de acuerdo en el laudo. El Tribunal constituido dictará las normas para su funcionamiento, rigiendo las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en todo lo no previsto. Sin perjuicio de ello, y para los demás efectos legales, judiciales o extrajudiciales, derivados de este contrato cualquiera sea su naturaleza, los socios quedarán sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **III)** Disposiciones Transitorias: En este acto los socios acuerdan: **III.1.** Suscripción e Integración del Capital Social: Suscribir el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: **III.1.a**. El socio ALEJANDRO SALVATIERRA suscribe la cantidad de Tres Mil (3000) acciones ordinarias escriturales, de pesos cien ($100,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **III.1.b**. La socia SARA AURORA ZURITA MARTINEZ suscribe la cantidad de Dos Mil (2000) acciones ordinarias escriturales, de pesos cien ($100,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, lo que se acreditará mediante boleta de depósito judicial en el Banco Macro-Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **III.2**. Designación de los Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: **III.2.a**. Designar Administradores Titulares a: ALEJANDRO SALVATIERRA, DNI Nº 25.865.033 y demás datos personales indicados en el comparendo de esta escritura, y SARA AURORA ZURITA MARTINEZ, DNI Nº 24.790.911, y demás datos personales indicados en el comparendo de esta escritura, quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido, declaran no encontrarse comprendidos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades para ejercer sus respectivos cargos, constituyen domicilio especial en la sede social que seguidamente se fija y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. **III.2.b**. Designar Administrador Suplente a MARINA TERESITA GIORDANA, DNI Nº 32.158.765, y demás datos personales indicados en el comparendo de esta escritura, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, declara no encontrarse comprendida en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades para ejercer su respectivo cargo, constituye domicilio especial en la sede social que seguidamente se fija y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- La representación legal de la sociedad será ejercida en forma indistinta por los administradores titulares designados. **III.3**. Fijación de Sede Social-Dirección de Correo Electrónico: En este estado los Administradores designados, en este acto, fijan la sede social en calle Coronel Puch 497, Tercer Piso B, Edificio del Plata, de esta Ciudad, y establecen que la dirección de correo electrónico de la sociedad para todas las notificaciones por parte del Registro Público de esta Provincia, es sarazurita@yahoo.com. **III.4**. Autorización: Finalmente, los socios autorizan a la Escribana María Cristina Palacios, a efectuar todos los trámites pertinentes para obtener inscripción de la presente sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, con todas las facultades necesarias a tal fin, incluso proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público si correspondiere. **III.5**. Actos durante el Tramite Inscriptorio: Mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Público, la sociedad, estará legitimada, a través de su órgano de administración, para realizar los siguientes actos: a) Los necesarios para la constitución de la sociedad, tales como: aquellos derivados o accesorios de la instrumentación contractual; publicación de avisos; depósito de aportes dinerarios; presentación y tramitación ante la autoridad de contralor y el Registro Público a través de los profesionales autorizados para tal diligenciamiento; contestación de vistas y observaciones; interposición de recursos; otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias o rectificatorias de la presente; otorgamiento de mandatos para la realización de dichos trámites. b) Los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere convenientes o necesarios. Todo esto en los términos y bajo el régimen de imputación y responsabilidades establecido en los artículos 138, 139 y 157 de la ley de Sociedades vigente.- **IV)** Constancias Notariales: Yo, la Autorizante, hago constar lo siguiente: **IV.1**. Con el Certificado número 10061 expedido por el Registro Inmobiliario con fecha 27 de octubre de 2020, se acredita que los socios no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. **IV.2.** Protocolización por Incorporación Agrego al legajo de comprobantes de este protocolo como parte integrante de esta escritura: **IV.2.a.** Fotocopia del documento exhibido en su caso. **IV.2.b.** Certificado mencionado en el punto "IV.1.- **V)** Otorgamiento: Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes manifiestan su consentimiento, y la firman por ante mí. Doy fe.- Sigue a una escritura de compraventa.- (art. 63 Ley 4884) de su escritura matriz que pasó ante mí al folio 263 del Protocolo "A" del año 2020 a mi cargo, doy fe.- Expido la presente para el Registro Publico de esta Provincia, a los efectos de su inscripción, que tramita mediante Expediente Nº C-169016/20, en siete hojas fotocopiadas, las que firmo y sello en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de noviembre de 2020.- ESC. MARÍA CRISTINA PALACIOS- TIT. REG. N° 16- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
05 ABR. LIQ. Nº 23579 $769,00.

Escritura Número Catorce (14).- Sección "A".- Escritura Subsanatoria (Aclaratoria) solicitada por Sara Aurora Martínez y Otro: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno, ante mí, María Cristina Palacios, Escribana Titular del Registro número dieciséis, Comparecen los señores, ALEJANDRO SALVATIERRA, Documento Nacional de Identidad número 25.865.033, CUIT 20-25865033-7, nacido con fecha 23/05/1977, soltero, domiciliado en Ruta Provincial número 2, kilómetro 3 ½, Barrio El Cortijo, Casa número 1, de esta Ciudad, de 43 años de edad, médico, y SARA AURORA ZURITA MARTÍNEZ, Documento Nacional de Identidad número 24.790.911, CUIT 27-24790911-2, nacida con fecha 14/11/1975, divorciada según sentencia de fecha 30 de mayo de 2008, recaída en el Expediente Nº B-172624/07, que tramitó ante la Vocalía 1º del Tribunal de Familia de esta Provincia, domiciliada en calle Benavides número 21, Barrio Los Perales de esta Ciudad, de 44 años de edad, Licenciada en Genética; ambos argentinos. Personas a las que individualizo y son de mi conocimiento, quienes declaran bajo juramento que no pesan sobre ellas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad. Intervienen por sus propios derechos.- **I)** Exposición: Los nombrados comparecientes, exponen: **I.1.** Que mediante escritura número 76 de fecha 12 de noviembre de 2020, autorizada por mí, constituyeron una sociedad por acciones simplificada denominada **"SCIENT SAS",** siendo ellos los únicos socios. **I.2.** Que conforme lo estipulado en las disposiciones transitorias del contrato social (capítulo "III" de la mencionada escritura), ambos socios suscribieron el cien por ciento del capital social fijado en el estatuto en la suma de $500.000,00, de la siguiente forma:: ALEJANDRO SALVATIERRA la cantidad de Tres Mil (3000) acciones ordinarias escriturales, de pesos cien ($100,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, y la socia SARA AURORA ZURITA MARTINEZ la cantidad de Dos Mil (2000) acciones ordinarias escriturales, de pesos cien ($100,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y acordaron integrar el capital social en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo en el acto constitutivo, y el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, sin aclarar expresamente que ese saldo también se integraría en efectivo por considerarlo innecesario toda vez que la integración de aportes no dinerarios no admite aplazamiento conforme lo establece el artículo 41 de la ley 27.349. I.3. Que no obstante ello, la autoridad de contralor interviniente en el proceso de inscripción de la sociedad, que tramita mediante Expediente número C-169016/20, exige que se formule en forma expresa la referida aclaración, a cuyos efectos vienen a otorgar la presente.- **II**) Subsanación (Aclaratoria): En consecuencia, los nombrados comparecientes, por este instrumento dejan aclarado que la integración de la totalidad del capital social suscripto en la constitución de la sociedad "SCIENT SAS", es en dinero en efectivo, tanto el veinticinco por ciento aportado en el acto constitutivo, como el saldo que se han obligado a integrar en el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de la constitución.- **III)** Otorgamiento: Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes manifiestan su conformidad y la firman por ante mí. Doy fe.- Sigue una escritura de compraventa.- (art. 63 Ley 4884) de su escritura matriz que pasó ante mí al folio 54 del Protocolo "A" del año 2021 a mi cargo, doy fe.- Expido la presente para el Registro Publico de esta Provincia, a los efectos de su inscripción de "SCIENT SAS", que tramita

mediante Expediente Nº C-169016/20, en una hoja fotocopiada, que firmo y sello en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de marzo de 2021.- ESC. MARÍA CRISTINA PALACIOS- TIT. REG. N° 16- S. S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
05 ABR. LIQ. Nº 23580 $507,00.

REMATES

CARLOS A. VACA PETRELLI
Martillero Público Judicial
Mat. Prof. N° 6

Judicial Sin Base: 1 Automóvil Marca Renault Clío Authentique 1.2 Pack II, Sedan 5 Puertas, Modelo 2011, 0 Km., Dominio KSE 220.- S.S. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de 1ra Inst. en lo C. y C. Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 veces en 5 días en el **Expte. Nº C-113803/18**, caratulado: "Ejecución de Sentencia en Expte. Principal B-273115/12: AUTOJUJUY S.A.; CAMU, GUSTAVO MARCELO c/ VALDIVIEZO, IVANA ANTONIETA; VALDIVIEZO, MARIA CAROLA Y OTROS", que el Martillero Público Judicial Carlos A. Vaca Petrelli, Mat. Prof. Nº 6, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y Sin Base: 1 Automóvil Marca Renault Clío Authentique 1.2 Pack II, Sedan 5 Puertas, año 2011, Motor marca Renault Nº D4FG728Q100183; Chasis marca Renault Nº 8ª1BB2U01CL980519; Dominio KSE 220. El rodado registra el siguiente Gravamen: 1) Embargo- Por of. del Juzg. 1ª Inst. C. y C. Nº 1, Sec. Nº 1- Jujuy- Expte. Nº C-029781/14: "Cautelar de Aseguramiento de bienes- Embargo: AUTOJUJUY S.A. c/ VALDIVIEZO, IVAR, Fecha Inscrip.: 29/03/2021- s/Monto. Registra deuda por impuesto del automotor por valor de $24.815,68. Los gravámenes y deudas que pudieren existir se cancelan con el producido de la subasta adquiriéndose el bien libre de los mismos. Se hace saber que la subasta se llevará a cabo en base al Protocolo de Bioseguridad dispuesto por el comité del C.O.E. JUJUY, estableciendo la prohibición de acompañantes, prohibición de ingresos por edad y grupos de riesgos, cumpliendo el uso de barbijo y distanciamiento social. La Subasta se efectuará el día Viernes 07 de Mayo de 2021 a Hs. 17,30 en el predio de AUTOJUJUY S.A. sito en Ruta 9 2429 de San Salvador de Jujuy. Para mayores informes consultar al Martillero en Ramírez de Velazco 136 - Teléfonos 0388-4834400 y 388-6822560 de San Salvador de Jujuy de 17 a 20 hs. y/o en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y 1 diario local. San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2021- Dra. María De Los Ángeles Meyer- Prosecretaria.-

30 ABR. 05/07 MAY. LIQ. Nº 23603 $701,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal- Pte de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial en el **Expte. N° B-244836/10**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en B-244836/10: MEDRANO ORTIZ JOSE ALBERTO, MEDRANO ORTIZ DE COSSIO, RAQUEL CATALINA, MEDRANO NORA ELIZABETH; MEDRANO ORTIZ, ANA MARIA C/ MENZIES WHIGHAM, ELENA LUCIA; MENZIES WHIGHAM, ROSEMARY; MENZIES WHIGHAM, HEATHER; y MENZIES WHIGHAM, PATRICIA HONORIA ", proceda a notificar el presente decreto: San Salvador de Jujuy, 30 de diciembre de 2011.- Atento el estado de la causa y lo solicitado, de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a MENZIES WHIGHAM ELENA LUCIA, MENZIES WHIGHAM ROSEMARY, MENZIES WHIGHAM HEATHER Y MENZIES WHIGHAM PATRICIA HONORIA, mediante la respectiva publicación de edictos, para que la conteste dentro del plazo de quince días hábiles bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo, si no lo hiciere (art. 298 y Art. 531 del CPC Conf Modificaciones de la ley 5486), como así también mediante edictos a todos los que se consideren con algún derecho sobre el inmueble rural a usucapir el que se encuentra identificado como Lote N° 11, Manzana 21 C, Sección 2. Circunscripción 1, Padrón 1-228. Matrícula 1-3579, ubicado en la intersección de calles Ernesto Padilla esquina Casanova de la Localidad de Tilcara, Departamento de Tilcara, Jujuy, para que en virtud de la presente citación y emplazamiento, tomen conocimiento del presente juicio y si se consideran afectados sus derechos impidan participación como demandados dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que si incomparecencia, no afecta sus derechos. Publíquese edictos por tres veces dentro de un período de cinco días en el boletín oficial y un diario local… Intímeselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. Asimismo, cítese como terceros en los términos del art. 534 del C.P.C. (conf. Modificaciones de la Ley 5486) al Estado Provincial y a la Municipalidad de Tilcara, y colindantes en los domicilios denunciados en autos, para que comparezcan dentro de los quince días de ser notificados a fin de tomar conocimiento del juicio y si se consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados, bajo apercibimiento de que incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. Notificaciones en Secretaría los martes y jueves o el siguiente hábil en caso de feriados. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. María V. Paganini- Vocal- Pte. de Trámite de la Sala I Cámara Civil y Comercial- ante mí: Dr. Julio Nieto- Secretario" San Salvador de Jujuy, 28 de noviembre de 2018.- 1) Téngase presente el Informe Actuarial que antecede. 2) En Consecuencia, intímese al Dr. Montaldi en el plazo de cinco días, a adjuntar el oficio del Juez de Paz de Tilcara a los fines de notificar la citación como tercero a la Municipalidad de Tilcara. Y proceda a noticiar a la Sra. Honoraria Marcela BEWICKE de la citación como tercero conf. Art. 534 del CPC, previa denuncia de domicilio por el letrado. 3) Téngase por no afectado sus derechos conforme Art. 534 del CPC a la Sra. Inocencia QUISPE de CARRAZANA y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir. Notifíquese la no afectación de sus recechos mediante oficio al Juez de Paz de Humahuaca en el domicilio denunciado en autos. 4) Proveyendo al escrito de fojas 394; atento lo solicitado por el Dr. Marcos Montadi, hágase efectivo la aplicación de astreintes por incumplimiento de la orden judicial dispuesto a fojas 385, aplicándose una multa de pesos cincuenta ($50,00) por día a la Empresa Telecom Sucursal Jujuy desde fecha 18/4/2018 y a la Municipalidad de Tilcara desde fecha 1/6/18 hasta su efectivo pago y cumplimiento de lo solicitado en los respectivos oficios. Debiendo notificarse dicha sanción a la Empresa Telecom Sucursal Jujuy y Municipalidad de Tilcara. 5) Atento al pedido de inspección ocular y audiencia de vista de causa, se proveerá oportunamente…- Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas Vocal habilitada. Ante mi Dr. Ignacio Gueselaga Secretario.- Publíquese por Edicto a los fines de notificar a la colindante SRA. HONORIA MARCELA BEWICKE en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco veces en tres días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos.- … Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal- Pte de Trámite. Ante mi Dr. Ignacio Gueselaga Secretario".- San Salvador de Jujuy, 15 de abril de 2021.-

03/05/07 MAY. LIQ. Nº 23569 $1.038,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-148991/19 Prescripción Adquisitiva: GABRIELA ALEJANDRA ISSE c/ RIGOBERTO INCLAN, procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 22 de abril de 2021.- I.- Proveyendo el escrito de fs. 238 y lo informado por el actuario, ténganse a: LUIS TOMAS POLCO, BERTA AMANDA ARAMAYO, PANFILIO TOLABA, NICOLAS SANCHEZ, SABINA GARCIA, LAURA GARCIA, y SANDRA BRIGIDA QUISPE (heredera de ALBERTO QUISPE CANAVIRI y JULIA SIBILA), por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir.- II.- De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva interpuesta, córrase traslado al demandado RIGOBERTO INCLAN, en el domicilio denunciado a fs. 145, para que la conteste dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C. P. Civil, Art. 531º del C.P. Civil- Conf. modificación Ley 5486).- III.- Líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- IV.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.- Trasmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535º del C.P.Civil- modif. Ley 5486).- V.- Asimismo, intímeselo en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.- VI.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte. de trámite, ante mi Dr. Néstor de Diego, Secretario.- Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.Civil).- San Salvador de Jujuy 22 de Abril de 2021.-

05/07/10 MAY. LIQ. N° 23612 $1.038,00.-

La Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Vocalía 5, a cargo del Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Rocío Gismano- Prosecretaria, por la presente hace saber a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón C-226, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana -, Parcela 46, Inscripción de Dominio Lº 1, Fº 455- Aº 513, ubicado en El Churcal- Huaico Hondo, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, que pueden presentarse en el **Expediente Nº C-122782/2018, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-010374/2013, HANSEN ROBERTO EDUARDO c/ ESTADO PROVINCIAL**, a hacer valer sus derechos, conforme lo ordenado en el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2.018.- I- Proveyendo al escrito de fs. 4/7: Téngase por presentado al Dr. Esteban Velo, en nombre y representación del Sr. Roberto Eduardo Hansen, a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios que rola a fs. 2/3 y por constituido domicilio legal.- II- Previo a correr Traslado de la presente demanda dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- III- Cítase a la Comisión Municipal de San Antonio en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- IV - Asimismo cítase a los colindantes del inmueble Sr. Roberto Hansen, D.N.I. 10.007.793, Banco Provincia y Rafael E. Zalazar, D.N.I. 25.831.678.- para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- V - Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón C-226, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana, Parcela 46, Inscripción de Dominio Lº 1, Fº 455- Aº 513, ubicado en El Churcal- Huaico Hondo, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, de titularidad registral de Balcarce de Catacata Apolonia a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles de notificado,

bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- VI- Asimismo ordénase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente en la Comisión Municipal de San Antonio y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- VII- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días.- VIII- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala.- IX- Asimismo, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmobiliaria a fin de que proceda a la Anotación de Litis sobre el Inmueble individualizado como Padrón C-226, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana -, Parcela 46, Inscripción de Dominio Lº 1, Fº 455- Aº 513, ubicado en El Churcal- Huaico Hondo, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 1905 del C. C. y C… Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Rocío Gismano- Prosecretaria.".- De conformidad al Artículo 535 de la Ley 5486, Exhíbase este Edicto en el Boletín Oficial, un Diario local y en la Comisión Municipal de San Antonio por tres veces en cinco días y Difúndase por una Radio local durante treinta días sin agregados ni enmiendas.- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2020.-

05/07/10 MAY. LIQ. N° 23451-23449 $1.038,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Elba Rita Cabezas- Pte. de Trámite en la Vocalía Nº 1 de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial- Poder Judicial Pcia de Jujuy- en el **Expte. C-119777/2018-** caratulado: "Cumplimiento de Contrato/Obligación: VEDIA, MARIO ALBERTO c/ CORVALAN, REBECA", hace saber que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2019.- I.- Al escrito de Fs. 29: Atento que se dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fs. 19, 2do párrafo, de la demanda ordinaria interpuesta en autos, Córrase Traslado a la accionada REBECA CORVALAN, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho de hacerlo si así no lo hiciere (Art. 298 del C. P. C.).- II.- Asimismo intímasela para que en igual término, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- III.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- San Salvador de Jujuy 25 de marzo de 2021.- I.- Proveyendo al escrito de fs. 52. Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el Art. 162 del C. P. Civil, notifíquese a la accionada REBECA CORVALAN, la providencia de fs. 30 mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se la tendrá por notificada a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C. P. C.).- III… Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Ante Mí: Dra. Ayme Lucia Apaza- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-

30 ABR. 03/05 MAY. LIQ. Nº 23563 $1.038,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de tramite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. Nº 3, en el **Expte. N° C-150689/19** Ordinario por suma de dinero: PALUE S.R.L c/ SEBASTIAN FERNANDO MALLAGRAY Y LUCRECIA ELENA MARIOTTI", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 9 de Diciembre de 2019.- De la demanda Ordinaria por Cobro de suma de Dinero incoada en contra de Sebastian Fernando Mallagray y Lucrecia Elena Mariotti, córrasele traslado de la demanda, en el domicilio denunciado y con la copia para traslado respectiva, para que la conteste en el plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de tenerla por contestado en los términos del art. 298 del C.P.C.- Intímese al demandado para que en el mismo plazo establecido constituya domicilio legal dentro del radio de los tres Km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio Ley (Arts. 2, 54, 154 del C.P. Civil).- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte. de trámite, ante mi Dra. Sofía Jerez, Secretaria.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (con. Art. 535º del C.P. Civil- modif. Ley 5486).- Asimismo, intímeselos en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la ultima publicación de los mismos (Art. 162 del C.P. Civil).- San Salvador de Jujuy 20 de Abril de 2021.-

30 ABR. 03/05 MAY. LIQ. Nº 23546 $1.038,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, en el **Expte. N° C-151187/2019** Ejecutivo: RIVERA MUÑOZ EDGARDO FABIAN c/ RUIZ GUSTAVO ARIEL, procede a notificar al Sr. RUIZ GUSTAVO ARIEL, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2020.- 1.- Conforme las constancias de fs. 16/17, téngase por acreditado el pago de C.A.P.S.A.P, y Tasa de Justicia por parte de la Dra. Adriana Cecilia Jaramillo en los presentes autos.- 2.- Téngase por presentada a la Dra. Adriana Cecilia Jaramillo en nombre y representación del Sr. RIVERA MUÑOZ EDGARDO FABIAN, a mérito de copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que se acompaña (fs. 02/03). Por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- 3.- De conformidad a lo previsto por los arts. 472 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado Sr. RUIZ GUSTAVO ARIEL, por la suma de Pesos: Setenta Mil ($70.000,00) en concepto de capital y con más la suma de Pesos: Veintiún Mil con 00/100 ($21.000) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- 4.- En defecto de pago, Trábese Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- 5.- Asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- 6.- Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 7.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 8.- Para el Cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso. 9.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C. P. C., impónese al solicitante la carga de confeccionar los Oficio correspondiente. 10.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. 11.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C…" San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2.021.- 1.- El informe actuarial que antecede téngase presente.- 2-Atengo a las constancias de autos, el tiempo transcurrido y la infructuosa labor de conocer el domicilio del demandado, atendiendo a la naturaleza jurídica del proceso, ordenase la notificación de la providencia de fecha 04/02/2020 (fs. 19), mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces durante cinco días en contra del demandado GUSTAVO ARIEL RUIZ DNI N° 25.954.084, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes haciéndole saber que el traslado de la demanda se encuentra reservada en secretaria a su disposición. De conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del art. 72 del CPC, impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia la que deberá presentarse en secretaria, para su posterior control y firma.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Abril de 2.021.-

30 ABR. 03/05 MAY. LIQ. Nº 23567 $1.038,00.-

Dr. Enrique R. Mateo- Juez- Cámara en lo Civil y Comercial Sala II- Vocalía 4, en el **Expte. N° C-110543/18**, caratulado: "Cobro de Sumas de Dinero/Pesos: COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY c/ JOSE FABIAN MALDONADO", que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2018. Téngase por presentado el Dr. Jorge Eusebio García, en nombre y representación del COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a merito del Poder General para juicios que en fotocopia juramentada acompaña y obra agregada a fs. 2/4, por parte y por constituido domicilio legal y por interpuesta demanda. De la misma córrase traslado al accionado JOSE FABIAN MALDONADO, en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de Quince Días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). Intímese al accionado para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones- cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de ley. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Téngase presente la Resolución N° 001/09 que acompaña el presentante a fs. 8 referida a la exención del pago de estampilla profesional. Actuando en autos el principio contenido en el art. 72 del C.P.C., y a modo de colaboración con el Tribunal, deberá el Dr. Jorge Eusebio García acompañar la notificación dispuesta, la que deberá ser presentada en Secretaria para control y posterior firma. Notifíquese por cedula.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez- Ante mi: Dr. Néstor Alberto De Diego- Secretario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto del 2020.-

03/05/07 MAY. LIQ. Nº 23549 $1.038,00.-

Dra. Norma B. Issa- Pte. de Tramite, en la Vocalía 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-135850/19**, caratulado: "Ordinario: COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ SOTO CORNEJO CARLOS HUGO", procede a correr Traslado al demandado: CARLOS HUGO SOTO CORNEJO, D.N.I. N° 23.053.775, de la acción instaurada en su contra, quien deberá contestarla en el plazo de Quince (15) Días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado (art. 298 del C.P.C.), y de designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo intímaselo para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento por el art. 52 del C.P.C. Haciéndole saber que las copias para traslado, se encuentran en esta Vocalía Nº 9. Acto seguido se procede a notificarlo del Pto. I) del decreto de fs. 93: "San Salvador de Jujuy, 29 de Abril del 2020.- I): Por presentado el Dr. Jorge Eusebio García, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de la parte actora: COLEGIO DE ABOGADOS y PROCURADORES de la Pcia. de Jujuy, a mérito de fotocopia juramentada de Poder

Gral. para Juicios que adjunta y luce a fs. 02/03.- Fdo. Dra. Norma B. Issa- Pte. de Tramite- ante mi Dra. Nora C. Aizama- Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Setiembre del 2020.-

03/05/07 MAY. LIQ. Nº 23551 $1.038,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 secretaria Nº 3, a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Juez, en el **Expte. C-138798/19** Ejecutivo M Y H SERVICIOS SRL c/ FARFAN, CESAR RAMIRO, se notifica al Sr. CESAR RAMIRO FARFAN del siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2020. Atento a las constancias de autos, a lo solicitado en el escrito que antecede, y atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra del demandado, SR. FARFAN CESAR RAMIRO, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Cincuenta y un Mil Ochocientos Ochenta y Seis ($51.886) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Veintiséis Mil ($26.000) calculada para acrecidas del Juicio. En defecto de pago, hágasele saber que se convertirá en definitivo el Embargo Preventivo trabado sobre el automotor individualizado como: Dominio OQK-375. Asimismo, Cíteselo de Remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Asimismo intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.). Siendo criterio del suscripto, deberá el solicitante presentarlos para su debido control y firma, facultándose al mismo y/o persona que el mismo designe para su diligenciamiento. Al efecto comisionase al Oficial De Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).".- Publíquese en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado FARFÁN CESAR RAMIRO no se presente a hacer valer sus derechos se le designarán oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2021.- Fdo. Dr. Puca, Diego Armando-Juez- Proc. Agustina María Navarro-Pro Secretaria.-

03/05/07 MAY. LIQ. Nº 23555 $1.038,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 secretaria Nº 3, a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Juez, en el **Expte. Nº C-135781/219** Ejecutivo: M Y H SERVICIOS S.R.L. c/ FARFÁN CESAR RAMIRO", se notifica al Sr. CESAR RAMIRO FARFÁN del siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2020. Atento a las constancias de autos, a lo solicitado en el escrito que antecede, y atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra del demandado, SR. FARFAN CESAR RAMIRO, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Seis ($ 51.886) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Veintiséis Mil ($ 26.000) calculada para acrecidas del Juicio. En defecto de pago, hágasele saber que se convertirá en definitivo el Embargo Preventivo trabado sobre el automotor individualizado como: Dominio OQK-375. Asimismo, Cíteselo de Remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Asimismo intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.). Siendo criterio del suscripto, deberá el solicitante presentarlos para su debido control y firma, facultándose al mismo y/o persona que el mismo designe para su diligenciamiento. Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).".- Publíquese en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado FARFAN CESAR RAMIRO no se presente a hacer valer sus derechos se le designarán oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- San Salvador de Jujuy, de de 2021.-Fdo. Dr. Puca, Diego Armando-Juez- Dra. Carolina Frías- Secretaria.-

03/05/07 MAY. LIQ. Nº 23554-23295 $1.038,00.-

Dr. Jorge Daniela Alsina- Juez- de La Sala II- Vocalía 5 de La Cámara Civil y Comercial, en el "**Expediente Nº C-129699/18-** Revocación de Donación CORRADINI MARTIN FRANCISCO y otro c/ CORRADINI EDUARDO NESTOR**",** hace saber las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2021.- I- Proveyendo la presentación de fs. 220: Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por el Dr. Marcos Montaldi y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar la demanda a EDUARDO NESTOR CORRADINI. En consecuencia declárese la rebeldía del mismo en virtud de lo previsto por el Art. 195 del C.P.C.- II- Firme, se designará como representante del mismo al Defensor Civil y Ausente que por turno corresponda.- III- Actuando en autos el principio contenido en los Arts. 50 y 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada.- IV- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Firma Habilitada. Mediante edictos, publíquese en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local, por tres veces en cinco días.- Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 05 de marzo de 2021.-

03/05/07 MAY. LIQ. Nº 23568 $1.038,00.-

Dra. Marisa E. Rendón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte, N° C-112166/18** caratulado: Ejecución de Honorarios: OVEJERO, RENE RUBEN c/ DOMINGUEZ, MARIA ELINA CARBONE, JUAN JOSE- VAN CASTER, NATALIA, se hace saber a la Sra. NATALIA VAN CASTER, el siguiente decreto que a continuación se trascribe: San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo del 2.018.- Proveyendo el escrito de fs. 24/24, téngase por presentado al Dr. Javier Alejandro García constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del SR. RENE RUBEN OVEJERO, a merito del Poder General para Juicios que en copia debidamente juramentada acompaña a fs. 1/2 de autos.- Por promovida la presente Ejecución de Honorarios de conformidad con lo dispuesto por el Arts. 460, 461, 472 inc. 2do. y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo, en contra del SR. MARIA ELINA DOMINGUEZ, JUAN JOSE CARBONE y NATALIA VAN CASTER, hasta cubrir la suma de Pesos Dieciocho Mil Trescientos Cinco ($18.305.-) por capital reclamado, con más la suma de Pesos Nueve Mil Cien ($9.100.-) presupuestadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio, en el domicilio denunciado. En defecto de pago, trábese Embargo sobre bienes de sus propiedades, hasta cubrir dichas cantidades, requiéraseles la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravámen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios o Juez embargante. Acto seguido, cíteselos de Remate, para que dentro de los cinco días, para oponer excepciones legítimas si lo tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córraseles Traslado del pedido de intereses y costas y con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Para el cumplimiento de la presente medida comisiónese al Sr. Oficial de Justicia, con los recaudos y facultades inherentes del caso.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- Téngase presente el diferimiento de la Tasa de Justicia y los aportes hasta su oportunidad- Notifíquese Art. 154 del C.P.C...- Fdo. Dra. Marisa E. Rendón- Juez- Ante Mi. Dra. María Laura López Pfister- Secretaria- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2.020.-

03/05/07 MAY. LIQ. Nº 23465 $1.038,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 12, en el **Expte. N° C-080617/16,** caratulado: Ejecutivo: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ TEJERINA WALTER GUSTAVO", se hace saber al demandado Sr. CRUZ EDUARDO ROBERTO la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2.020.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-080617/2017 caratulado: Ejecutivo: "BANCO MAS VENTAS S.A. c/ TEJERINA WALTER GUSTAVO", y Considerando:…, Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de TEJERINA, WALTER GUSTAVO hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta ($25.350) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. Nº B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, Fº 673-678- Nº 235) y con más un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2º) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C).- 3º) Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente, hasta tanto quede firme la presente, se practique y apruebe en autos planilla general de liquidación.- 4º) Notificar por edicto y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Marcela Valdecantos- Juez Habilitada-Ante Mi: María De Los Ángeles Arce- Firma Habilitada.- Publíquense edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en cinco días.- Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2.020.-

05/07/10 MAY. LIQ. N° 23524 $1.038,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, en el **Expte. Nro. B-267899/12,** caratulado: "Ejecutivo: COMPAÑÍA FINANCIERA ARG. S.A. c/ VERONICA GABRIELA TEJERINA", procede a notificar el siguiente decreto: VERONICA GABRIELA TEJERINA DNI Nro. 25.168.649, que en este juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, se tramite la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intimase a la accionada a depositar la suma de $25.787.70 que se reclaman por Capital, con más la suma de $7.736.00 para acrecidas legales.- Cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la ultima publicación de edictos, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8, sito en Independencia esq. La Madrid, 1er. Piso, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiera lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificaciones los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo término intímase al demandado a constituir domicilió legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2020.-

05/07/10 MAY. LIQ. N° 23523 $1.038,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, en el **Expte. Nº C-057526/15,** caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ QUIROGA GASTON", se hace saber al demandado Sr. QUIROGA GASTON la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 02 de marzo de 2020.- Autos y Vistos:… Considerando:…Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de GASTON QUIROGA, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Cinco Mil Doscientos Veinticuatro Con Setenta y Siete Centavos ($5.224,77) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte Nº B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del titulo y hasta la mora (26-05-2.015) y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, con más un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2º) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3º) Diferir la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. Analía E. Almazán, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4º) Notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Liz M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada- Ante Mi Dr. Juan José Bravo- Firma Habilitada.- Publíquense Edictos en un Diario local y en el Boletín Oficial (Art 162 del CPC) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2020.-

05/07/10 MAY. LIQ. N° 23608 $1.038,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial Nº 4-Secretaria Nº 8 en el **Expte. C-057521/15**: caratulado: "Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ CARRIZO, SARA DEL VALLE".- Procede a notificar la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 10 de marzo de 2020.- Autos y Vistos:...Resulta: ... Considerando:...Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de la Sra.. CARRIZO, SARA DEL VALLE, D.N.I. Nº 10.889.729, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado o sea la suma de Pesos Tres Mil ($3.000.-) que surge de un pagaré a la vista de fecha 22/09/2014 con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro", (L.A. 54, Fº 673-678- Nº 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora acaecida en fecha 26/05/2015 y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios se fijarán en un 50% de los moratorios, mas IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida. (Art. 102 del C.P.C.).- III. Diferir la regulación de los Honorarios profesionales del letrado interviniente hasta tanto se apruebe Planilla de Liquidación en autos, siguiendo lo establecido en los Arts. 24 y 58 de la ley Nº 6.112.- IV. Agregar copia en autos, hacer saber, subir al sistema informático, etc.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.- Publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 11 de marzo de 2020.- Secretaria Nº 8, a cargo del Dr. Álvarez, Sergio A.- Secretario.-

05/07/10 MAY. LIQ. N° 23607 $1.038,00.-

La Secretaria de Hacienda de La Municipalidad de San Pedro de Jujuy, conforme Decreto Municipal N° 1039 IM/2021 de fecha 04/05/2021, convoca a los ciudadanos en general al Concurso Abierto de Oferentes para la Venta Directa de las Partes, restos y desechos de vehículos, alumbrado público, depositados en el Predio Municipal "La Mielera", el cual se llevara a cabo el día 11/05/2021. Los interesados en la Venta Directa deberán presentarse en la Secretaria de Hacienda de este Municipio, de lunes a viernes en el horario 07:30 a hs. 12:30, ubicada en calle Alsina esquina Mitre de esta Ciudad, a los fines de informarse y proceder a la inscripción correspondiente. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy y en un diario de circulación local. San Pedro de Jujuy, 04 de Abril del 2021. Fdo. Lic. Eduardo Yapura- Secretario de Hacienda.-

05/ 07/10 MAY. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Lis M. Valdecantos, Juez habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría Nº 12, en el **Expte. Nº C-135935/19** caratulado: Ejecutivo PALUE S.R.L. c/ ALANDA MARIA DE LOS ANGELES", cita y emplaza al demandado SRA. ALANDA MARIA DE LOS ANGELES, DNI. N° 26.252.290 para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Cuatro Mil Cien ($4.100) en concepto de capital, con más la de Pesos Ochocientos Veinte ($820), presupuestada para responder accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. Cítesela de Remate para que en el término de cinco días concurra ante éste Juzgado, Secretaría Nº 12, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Intímese a la accionada a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. del asiento de este Juzgado en el plazo antes indicado, bajo apercibimiento de ley, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Noviembre del 2020.- Secretaria Nº 12.-

30 ABR. 03/05 MAY. LIQ. N° 23461 $1.038,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el **Expte. N° C-123768/18-** caratulado: "Sumarísimo por Cambio de Nombre S/P LOPEZ LUCAS, LUCIANO c/ LOPEZ, CARLOS EUGENIO hace saber que el Sr. LOPEZ LUCAS, LUCIANO D.N.I. N° 42.729.394, con domicilio real en Avda. Libertador N° 576 del B° Almirante Brown, San Salvador de Jujuy, promueve la presente acción a fin de suprimir su apellido paterno, en tal sentido se publica este Edicto:" San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2.019.- Téngase por presentado el Sr. LUCIANO LOPEZ LUCAS, por parte, con el patrocinio letrado de la Dra. RAQUEL FLAVIA RAMOS ESPEJO, por constituido domicilio legal. Admítase la presente acción sumarísima de CAMBIO DE NOMBRE, la que tramitará de conformidad a las prescripciones previstas por los Arts. 290, 395 y ss. del C.P.C., debiendo previamente proceder a su recaratulación siendo lo correcto: Sumarísimo por Cambio de Nombre S/P LOPEZ LUCAS, LUCIANO c/ LOPEZ, CARLOS EUGENIO, en consecuencia remítanse los autos a Mesa General de Entradas a sus efectos.- Fecho, agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad. A los fines previstos por el Art. 398 del C.P.C. **cítase** a las partes a la Audiencia que tendrá lugar el día 08 del mes de marzo del corriente año, a horas 8 y 30 a la cual el demandado, CARLOS EUGENIO LOPEZ deberá concurrir a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no concurre se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora.- Hágase saber al actor que en caso de inconcurrencia injustificada a la audiencia fijada, se los tendrá por desistidos de la demanda.- Asimismo, líbrense oficios a Mesa General de Entradas, Mesa Receptora de Denuncias de ésta ciudad y de la ciudad de San Pedro de Jujuy y Juzgados Federales Nº 1 y Nº 2 de ésta ciudad capital, a fin de solicitarle Informen si existen medidas cautelares y/o causas judiciales en contra del Sr. LUCIANO LOPEZ LUCAS DNI Nº 42.729.394 y publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local una vez por mes en el lapso de 2 meses.- Facultase para el diligenciamiento de las diligencias ordenadas a la Dra. Raquel Flavia Ramos Espejo y/o la persona que la misma designe, los que deberán ser confeccionados por la letrada y presentados en Secretaria para control y firma.- Notificaciones en Secretaria los martes y jueves o el día siguiente hábil en caso de feriados.- Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dra. Lis M. Valdecantos Bernal Lobos-Juez Habilitada- Ante Mi: Dra. Lucia Frías- Pro Secretaria Tec. de Juzgado.-

05 ABR. 05 MAY. LIQ. Nº 23238 $692,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, en el Ref. Expte. Nº D-35198/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MAMANI BENITEZ, EPIFANIO", de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **EPIFANIO MAMANI BENITEZ DNI N° 18.772.363**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de Febrero de 2021.-

30 ABR. 03/05 MAY. LIQ. Nº 22766 $1.038,00.-

Juzgado en Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4 cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **ARMINDA FLORINDA TABARCACHI DNI N° 31.888.982.-** Publíquese tres veces por el término de cinco días.- Juez Habilitado: Dr. Diego Armando Puca- Juez- Proc. Enzo G. Ruiz- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, de abril de 2021. -

03/05/07 MAY. LIQ. Nº 23465 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-175280/2021 cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores de Doña **JUANA YURQUINA D.N.I. 4.883.737**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiro- Secretaria.-San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2021.-

03/05/07 MAY. LIQ. Nº 23576 $1.038,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3, en el Expte. Nº C-156199/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MEYER ARMANDO MANUEL" cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **MEYER ARMANDO MANUEL, DNI Nº 3.988.552.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria Tec. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre de 2020.-

05/07/10 MAY. LIQ. N° 23053 $346,00.-

En el Expte. Nº D-035474/21, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don JUAN BERNARDO LAZARTE y de Doña SULEMA QUIROGA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **Don JUAN BERNARDO LAZARTE D.N.I. Nº 03.998.648 y de Doña SULEMA QUIROGA D.N.I. Nº F3.246.727**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Febrero de 2021.-

05/07/10 MAY. LIQ. N° 23646 $346,00.-

Ref. Expte Nº D-035913/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña SARA MARTINEZ".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **SARA MARTINEZ DNI Nº: 5.479.410** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de abril de 2021.-

05/07/10 MAY. LIQ. N° 23631 $1.038,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 13, en el Expte. Nº C-155123/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FERNANDEZ, RENE MILAGROS" emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **RENE MILAGROS FERNANDEZ DNI N° 8.200.285.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art . 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C).- Secretaria Nº 13: Dr. Mauro R. Di Pietro- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2021.-

05 MAY. LIQ. N° 23621 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 Secretaria Nº 11, en el Expte. Nº C-154961/2020, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **TITA ISABEL PARRAGA (L.C. Nº 4.969.971); y de Don JULIAN GUTIERREZ D.N.I. M. Nº 8.192.217).-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C).- Firma habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 07 de Abril de 2.021.-

05 MAY. LIQ. N° 23622 $346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 13, en el Expte. Nº C-155119/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NASER, LOLA cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores de Doña **LOLA NASER DNI Nº 1.955.447.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria Nº 13: Dr. Mauro R. Di Pietro- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2021.-

05 MAY. LIQ. N° 23620 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría 13, en el Expte. N° C-155301/20, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de los Sres. **NESTOR ORLANDO GALLARDO, D.N.I. 13.367.486, y MARTA ANA CAZON, D.N.I. 12.132.538**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretario de Juzgado: Dr. Mauro Raúl Di Pietro.- San Salvador de Jujuy, 6 de Noviembre de 2.020.-

05 MAY. LIQ. N° 23584 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-157960/20, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ORTEGA SILVINA ALEJANDRA, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SILVINA ALEJANDRA ORTEGA D.N.I. 32.210.141**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. Sandra M. Torres- Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2020.-

05 MAY. LIQ. N° 23583 $346,00.-

Dra. Marisa Rondon, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy, en Expte. C-174263/2021, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: SOSA AURELIA", cita y emplaza por el termino de 30 días a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **SOSA AURELIA, D.N.I. 2.290.090.-** Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Sequeiros María Guillermina-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2021.-

05 MAY. LIQ. N° 23392 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. Nº C-174.818/2021: caratulado "Sucesorio Ab Intestato: CARATTONI, ADOLFO RAUL" cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **CARATTONI ADOLFO RAUL DNI Nº 13.514.095**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Secretario: Dr. Mauro Raúl Di Pietro.- San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2.021.-

05 MAY. LIQ. N° 23528 $346,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº1, Secretaria Nº 1- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- En el Expte Nº C- 175401/21: Sucesorio Ab- Intestato: OCAMPO, GLADYS JUANA", Cita y Emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **GLADYS JUANA OCAMPO D.N.I. 16.075.724**.- Publíquense por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria Nº 1, Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San salvador de Jujuy 08 de Abril de 2021.-

05 MAY. LIQ. N° 22693 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 12, en el expediente "C-168140/20; caratulado Sucesorio Ab Intestato PELOC, ALBERTO: Cita y emplaza por el término treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Causante Don **ALBERTO PELOC D.N.I. Nº 8.201.178**.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. Adela Fernanda Salaveron, Secretaria.- San salvador de Jujuy 20 de abril de 2021.-

05 MAY. LIQ. N° 23623 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3- Secretaria N° 5, en el Expediente N° C-155.590/2020, caratulado "Sucesorio Ab Intestato de LOPEZ VICTOR HUGO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VÍCTOR HUGO LÓPEZ DNI N° 5.264.955**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Pros: Dra. María Belén Domínguez- Forma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2021.-

05 MAY. LIQ. N° 23643 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria 6, en el Expte. N° C-129589/2018, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de SEBASTIAN ISMAEL MARTINEZ", Cita y Emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **SEBASTIAN ISMAEL MARTINEZ, DNI N° 36.579.807,** por el termino de treinta días a partir de la última publicación- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436. del CPC).- Dra. Valeria Bartoletti- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre del 2020.-

05 MAY. LIQ. N° 23629 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 2, Secretaria N 4, en el Expte. Nº C-171914/2021: caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, EUGENIA GLADYS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de- **CRUZ, EUGENIA GLADYS D.N.I. 17.262.778**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Carolina Frías.- San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2021.-

05 MAY. LIQ. N° 23455 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expediente "C-166282/20; caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ROMULO ANGEL PEÑALOZA y TERESA REINA TEJERINA", cita y emplaza por el termino treinta días a herederos y acreedores de la Sra**. TERESA REINA TEJERINA D.N.I. 10.858.088.-** Publíquese una vez edictos en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.) y tres veces en cinco días en Diario Local, emplazándose por el termino de treinta días a todo los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Secretario: Sequeiros María Guillermina.- San Salvador de Jujuy, 2 de febrero de 2.021.-

05 MAY. LIQ. N° 23624 $346,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria Nº 8, en el Expte. Nº C-167320/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de PAVELICHE, MARTA ESTEFANIA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **Sra. MARTA ESTEFANIA PAVELICHE, DNI Nº F 6.343.834,** de estado civil viuda, fallecida el 18 de Julio del año 2020, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2.021.-

05 MAY. LIQ. N° 23054 $346,00.-